



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
FISCALIA DE ESTADO

75

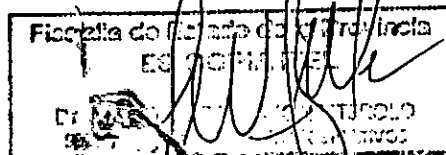
30 N° 463 de fecha 12/02/95.-

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que se identifica con el número 101/94 y se caratula " CUESTIONA ASIGNACION DE FUNCIONES ", correspondiendo, en esta instancia y contando con la documentación que así me lo permite, emita mi opinión respecto del asunto arrimado a ésta.

Las presentes actuaciones se iniciaron tras la presentación que efectuara el Sr. Carlos A. MENNA dando cuenta de una serie de circunstancias que, a su juicio, ameritan la intervención de este Organismo de Control.

Específicamente denunció:

- 1º) Que se han vencido los plazos establecidos en el Decreto Provincial N° 1.762/92 para la cobertura, mediante concurso, de las Direcciones Generales, Direcciones y Direcciones de Servicio que integran la estructura orgánica de la Administración Central sin que se haya procedido en ese sentido; en otros términos, el denunciante reprocha a la Administración el haber incumplido plazos que ella misma previamente ha dispuesto;
- 2º) Que al Sr. Felipe DI CARLI, designado como Asesor del Ministerio de Educación y Cultura - personal de Gabinete - mediante Decreto Provincial N° 1.935/92, se lo ha nombrado " a cargo " de la Dirección General de Planeamiento Estratégico (Res. M.E. y C. N° 445/94), asignación esta última que vulnera lo establecido por el Decreto Provincial N° 1.762/92 en el sentido que al personal de gabinete no se le pueden asignar funciones propias del personal permanente;
- 3º) Que al disponerse afectaciones de horas cátedra " de manera indiscriminada ", según lo entiende el denunciante, se lesionan



los derechos de los docentes enmarcados en la Ley 14.473, desnaturalizándose, en algunos casos, el objeto de la hora cátedra.

Por último, el denunciante menciona, a título de ejemplo, las Resoluciones M.E. y C. Nº 442, 652, 681, 699, 701 y 722, 021 y 352, todas ellas dictadas durante el presente año. También cita como demostrativas de esa metodología las Resoluciones S.E. y C. Nº 111, 125, 150, 166, 162 y 168, todas correspondientes al año en curso.

Cuestionándose la legalidad de actos emanados de un Ministerio del Poder Ejecutivo Provincial, resulto competente para emitir el presente dictamen, ello a tenor de lo dispuesto por la Ley Provincial Nº 3 - FISCALIA DE ESTADO - REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO -, plexo normativo que en su artículo 1º textualmente expresa:

*" Artículo 1º.- De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponderá al Fiscal de Estado:*

*a) Investigar la conducta administrativa de la totalidad de los agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial, de sus reparticiones descentralizadas y de las empresas del Estado, cualquiera sea el grado escalafonario, posición o cargo que ejercieren . . . . .*

*d) Controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en el cumplimiento de sus funciones o invocando a aquel, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las Leyes, y demás normas dictadas en su consecuencia; "*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

En este orden de ideas, y a fin de clarificar el desarrollo del presente, los distintos aspectos de la denuncia cuyo tratamiento me ocupa serán tratados conforme el orden en el que se los planteara anteriormente.

Así:

19) En lo relativo al presente tópico - y sin que resulte necesario efectuar un mayor análisis de la cuestión - debo concluir en que la denuncia debe ser plenamente desestimada.

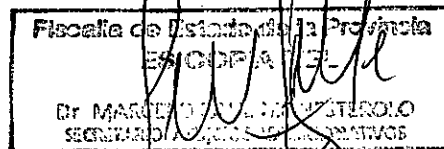
En efecto, mediante el dictado del Decreto Provincial Nº 2.249/94, de fecha 09/IX/94, publicado en Boletín Oficial Nº 399 de fecha 14/IX/94, se ha superado el límite temporal que se había dispuesto para la realización de los concursos previstos en su similar Nº 1.762/92, ello así toda vez que mediante dicho instrumento se dispuso:

"ARTICULO 19.- PRORROGASE por igual plazo al indicado en el punto 2.2., del Anexo II del Decreto nº 1762/92 y en sus mismos términos, la facultad de designar a los titulares de Unidades de Organización."

20) En relación al segundo de los aspectos apuntados por el denunciante, considero que le asiste la razón a su respecto, ello en atención que al Sr. DI CARLI - designado, como se dijo, como personal de Gabinete - se le han asignado funciones propias del personal permanente, lo que contraría lo que expresamente se ha dispuesto a través del punto 1.5.1. del Anexo I del Decreto Provincial Nº 1.762/92, el que textualmente reza:

"1.5.1. Asesores:

b) A este Personal no se le podrán asignar, en ningún caso, funciones propias del personal permanente... .."



Por lo expuesto, y a fin de reinstalar el imperio de la legalidad, se solicitará al Sr. Ministro de Educación y Cultura la inmediata derogación de la Resolución M.E. y C. Nº 445/94, acto éste mediante el cual se instrumentara la medida contraria a derecho.

30) En relación a la " indiscriminada afectación de horas cátedra" denunciada por el Sr. Menna, considero del caso transcribir aquí lo que antes de ahora ha dicho esta Fiscalía de Estado respecto del asunto.

" Por los motivos expuestos debo concluir en que la " afectación de horas cátedras de nivel secundario Vacante " autorizada por el Sr. Ministro de Educación y Cultura mediante Resolución Nº 681 ( ya derogada, lo reitero, mediante Res. M.E. y C. Nº 1.029/94 ) fue dispuesta en contravención a expresas disposiciones legales.

Por lo expuesto, deberá hacerse saber al Sr. Ministro que no deberá emitir nuevos actos de esta naturaleza, excepto que los mismos sean dictados en el marco de un programa específico que, previamente, haya sido aprobado por el Sr. Gobernador y que se lo haya autorizado a afectar al mismo un determinado número de horas cátedra " (Dictamen F.E. Nº 74/94)

Finalmente - y con el propósito de cumplir acabadamente las obligaciones que en cabeza del suscripto coloca la Ley Nº 3 - he de referirme a aspectos que, en principio y de manera aparente, aparecen ajenos a la denuncia formulada, más guardan íntima relación con los hechos ventilados. Dichos aspectos están referidos a:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
FISCALIA DE ESTADO

19) Posible violación de la manda contenida en el artículo Nº 9 de la Constitución Provincial, la que pudo haberse producido al momento de materializarse la designación del Sr. Di Carli.

Para verificar dicha circunstancia, se iniciará un nuevo expediente del registro de esta Fiscalía de Estado;

20) Análisis de la conducta desplegada por el denunciante en estos actuados, Sr. Carlos A. Menna.

En este sentido, deben hacerse notar aquí una serie de comportamientos que, a mi juicio, no se compadecen con los propios de un agente de la Administración y que, por lo tanto, deberían justificar el ejercicio, a su respecto, de las facultades disciplinarias que poseen sus superiores.

Específicamente debe destacarse que, mientras en la denuncia que presentó ante este Organismo manifiesta su agravio por que "... .. la afectación indiscriminada de horas cátedra lesionan derechos de los docentes enmarcados en la ley 14.473... .." no tuvo ningún reparo en solicitar, mientras se desempeñaba como Director de Educación Media, la instrumentación de medidas de esa naturaleza.

En otros términos - y sin perjuicio de lo que se manifestara en relación al asunto en el punto 3º del presente - advierto que el denunciante objeta la afectación de horas cátedras en casos en los que él no ha intervenido, más nada dice de aquellas afectaciones que personalmente promovió en su carácter de Director de Educación Media.

En este sentido, mediante Notas D.E.S Nº 206/94, 312/94 y 313/94, el otrora Director manifestó:

Fiscalía de Estado de la Provincia  
En COPIA DEL  
Dr. MARCELO VALLE MONESTEROLO  
SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO

" Se eleva la presente a fin de solicitar tenga a bien resolver la afectación de 15 horas cátedra, a la docente Carmen Adriana Hidalgo, para cumplir funciones en esta Dirección.. . ." (Nota D.E.S. Nº 312/94).

" Tengo el agrado de dirigirme a la Sra. Subsecretaria a fin de solicitarle tenga a bien resolver la afectación de quince horas cátedra a la docente MARIA CRISTINA BUSTELO, a fin de compensar la extensión horaria,.. . ." (Nota D.E.S. Nº 313/94)(el subrayado es propio).

" Tengo el agrado de dirigirme a la Sra. Subsecretaria de Educación a fin de solicitarle tenga a bien resolver la afectación de 10 horas cátedra a la docente Agustina Cabezas a fin de compensar la extensión horaria.. . ." (Nota D.E.S. Nº 206/94)(el subrayado es propio).

Finalmente, entiendo que resulta reprochable al Sr. Menna el demostrado desconocimiento de la normativa reguladora del sector público.

En esta línea conceptual, adviértase que al momento de efectuarse la denuncia analizada se encontraba en plena vigencia el Decreto Provincial Nº 2.249/94, que vino a prorrogar, como se dijo, los alcances de su similar Nº 1.762/92, circunstancia ésta desconocida por el denunciante, lo que adquiere mayor gravedad si se considera, en primer lugar, el grado escalafonario que ostenta; en segundo término, el cargo que ocupó hasta el día 24 de agosto del corriente año - Director de Educación Secundaria - y, por último, el hecho que se trataba de promover una denuncia instando, de esa forma, el funcionamiento de un Organismo de control de raigambre constitucional con una



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
FISCALIA DE ESTADO

amplia competencia y un importante cúmulo de tareas, lo que debió haber motivado, cuanto menos, una somera verificación por parte del Sr. Menna, de los hechos que denunciaba, ello con el objeto de no promover un dispendio de actividad administrativa.

Lo anteriormente manifestado amerita, de ser compartido por el Sr. Ministro, se aplique al Sr. Carlos A. Menna una ejemplificadora sanción disciplinaria.

Por los motivos expuestos corresponderá:

- a) Declarar concluida, con los alcances precisados, la investigación desarrollada a propósito de la denuncia formulada por el Sr. Carlos A. MENNA;
- b) Disponer el inicio de un expediente del registro de este Organismo a fin de verificar si, al momento de materializarse la designación del Sr. Di Carli como Asesor del Ministro de Educación - personal de Gabinete -, se ha violado la prescripción contenida en el artículo Nº 9 de la Constitución Provincial;
- c) Solicitar al Sr. Ministro de Educación y Cultura proceda a la inmediata derogación de la Resolución M.E. y C. Nº 445/94.

A fin de materializar las conclusiones a las que se ha arribado, seguidamente se dictará el respectivo acto administrativo disponiendo en el sentido indicado, el que deberá ser notificado al Sr. Ministro de Educación y Cultura y al Sr. Carlos A. MENNA con las formalidades de ley.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nº 75/94.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, **21 DIC 1994** .-

Fiscalía de Estado de la Provincia de  
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Dr. MARCELO F. QUIJÓN ESTEBANO  
SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO

DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur